



1 ...rio.-

2

3 **ESCRITURA No. 2014-17-01-10-P**

4 **FACTURA N.- 80307**

5

6

7

8

9

10

11

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANÓNIMA

12

ANDES CLIMBING ECUADOR S.A. ANDCLIM

13

14

QUE OTORGAN:

15

16

DIEGO ARMANDO CUMBAJÍN PARRA Y

17

18

BLANCA JANETH PÁEZ QUISAGUANO

19

20

21

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

22

23

DI: 3 COPIAS

24

L.P

25

26

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la

27

República del Ecuador, a veinte y siete de febrero del años dos mil catorce,

28

ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO DÉCIMO**

1 **DEL CANTÓN QUITO.** Comparecen los señores **DIEGO ARMANDO**
2 **CUMBAJÍN PARRA,** de estado civil soltero, por sus propios y personales
3 derechos; y, **BLANCA JANETH PÁEZ QUISAGUANO,** de estado civil soltera,
4 por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son
5 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Mejía y de paso
6 por esta ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para
7 contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me
8 exhibieron sus cédulas de ciudadanía y me piden que eleve a escritura pública
9 el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que a
10 continuación transcribo es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de
11 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el
12 contrato de constitución de una Sociedad Anónima contenida en las siguientes
13 cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
14 la presente escritura pública los señores: **DIEGO ARMANDO CUMBAJÍN**
15 **PARRA Y BLANCA JANETH PÁEZ QUISAGUANO,** de estado civil solteros.
16 Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y
17 domiciliados en el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha y de paso por esta
18 ciudad de Quito. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.-** Los
19 comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen una
20 Sociedad Anónima denominada **ANDES CLIMBING ECUADOR S.A.**
21 **ANDCLIM,** la que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
22 normas del presente Estatuto y demás Leyes Ecuatorianas que le fueren
23 aplicables. **TERCERA: Estatutos de: ANDES CLIMBING ECUADOR S.A.**
24 **ANDCLIM. CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, Domicilio, Nacionalidad,
25 Duración y Objeto Social. Artículo Primero.- **DENOMINACION.-** La Compañía
26 que se constituye se denomina **ANDES CLIMBING ECUADOR S.A.**
27 **ANDCLIM.** Artículo Segundo.- **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la
28 Compañía será: a) Proyección, organización, operación y venta de todos los

17811.00



1 servicios turísticos dentro del territorio nacional, ya sea directamente o a
2 través de agencias de viajes; b) Venta directa en el territorio nacional de
3 pasajes aéreos nacionales e internacionales; c) Reserva, adquisición y venta
4 de boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y
5 áreas naturales protegidas dentro del país; d) Alquiler de útiles y equipos
6 destinados a la práctica del turismo deportivo dentro del país, excluyéndose la
7 actividad de leasing; e) Flete de aviones, barcos, autobuses y trenes
8 especiales, para la realización de servicios turísticos propios de su actividad,
9 dentro del país; f) Servicios de guías de turismo; tramitación y asesoramiento
10 a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje; g) La
11 intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos
12 internacionales de intercambio, congresos y convenciones; h) La
13 intermediación eventual en el despacho de carga y equipaje. Podrá
14 igualmente representar a firmas o compañías nacionales o extranjeras, que
15 tengan actividades similares y formar parte de ellas como socia o accionista.
16 La Compañía celebrará toda clase de actos y contratos que fueren necesarios
17 y permitidos por las Leyes Ecuatorianas, sin perjuicio de las prohibiciones
18 consignadas en otras Leyes. Se deja expresa constancia que la Compañía no
19 se dedicará a la intermediación financiera. Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El
20 domicilio principal de la Compañía es el cantón Mejía, Provincia de Pichincha,
21 podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, previa
22 resolución de la Junta General de Accionistas y observando las disposiciones
23 de la Ley de Compañías. Artículo Cuarto.- DURACION.- La duración de la
24 Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el
25 Registro Mercantil. Sin embargo la Compañía podrá ampliar su plazo o
26 restringirlo e incluso disolverse anticipadamente, si así lo resolviere la Junta
27 General de Accionistas, en la forma prevista en la respectiva Ley y en el
28 Contrato Social. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

1 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Artículo Quinto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El
2 Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES
3 AMERICANOS (USD. 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y
4 nominativas de un dólar cada una. Artículo Sexto.- TITULO DE ACCIONES.-
5 Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social
6 de la Compañía deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el
7 Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y llevarán las firmas del
8 Presidente y Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- PERDIDA O
9 DESTRUCCION DE TITULOS.- En el caso de extravío o destrucción de un
10 certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por
11 escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o
12 certificado de la Compañía, previa publicación que se efectuará por tres días
13 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
14 principal de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días contados a partir
15 de la última fecha de publicación, se procederá a la anulación del certificado
16 provisional o título de acción, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La
17 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado que la
18 Compañía hubiere anulado. Si hechas las mencionadas publicaciones, se
19 presentaren opositores, si el nuevo título o certificado provisional lo extenderá
20 la Compañía, sólo con orden Judicial. Todos los gastos que se ocasionaren
21 con motivo de lo dispuesto en este artículo deberán ser de cuenta del
22 accionista interesado. Artículo Octavo.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.-
23 Cada acción es indivisible. La Compañía no reconocerá para efecto del
24 ejercicio de los derechos del Accionista, sino a una sólo persona por cada
25 acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos
26 nombrarán un apoderado, o en su defecto un administrador común; y, si no se
27 pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por un Juez, a petición de
28 cualquiera de ellos. Los propietarios responderán solidariamente frente a la



1 Compañía de cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de
2 accionistas. Artículo Noveno.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La
3 Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los
4 certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo
5 anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los
6 certificados provisionales o títulos de acción, la constitución de derechos
7 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
8 acciones. Artículo Décimo.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y LA
9 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía podrá considerar como
10 dueño de la acción a quien aparezca como tal en el libro de acciones y
11 accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus
12 acciones sin limitaciones, la propiedad de las acciones nominativas se
13 transfieren mediante nota de cesión, que deberá hacerse en el título
14 respectivo o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere. La
15 transferencia de dominio de las acciones, no surtirá efecto contra la
16 Compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro
17 de acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con una
18 sólo firma del Representante Legal de la Sociedad, debiendo cumplirse
19 previamente con las formalidades previstas en el Artículo ciento ochenta y
20 nueve de la Ley de Compañías. Artículo Décimo Primero.- EJERCICIO DE
21 DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho de asistir con voz y voto
22 a las sesiones de la Junta General de Accionistas, salvo las limitaciones
23 expresadas en la Ley. El derecho a voto en la Junta General se ejercerá en
24 proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción en que se divide el
25 capital social cuando se encuentre liberado dará derecho a un voto.
26 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA**
27 **COMPAÑIA.** Artículo Décimo Segundo.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-
28 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

1 administrada por el Presidente y el Gerente General, la fiscalización estará a
2 cargo del Comisario Principal y Suplente. Artículo Décimo Tercero.- DE LA
3 JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas de la
4 Compañía, legalmente convocados. Es el Órgano Supremo de la Compañía y
5 sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no
6 hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley
7 de Compañías. Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por
8 medio de apoderados constituidos de conformidad con lo dispuesto en el
9 Artículo doscientos once de la Ley de Compañías y el Reglamento de Juntas
10 Generales. No podrán ser representantes de los accionistas los
11 Administradores y los Comisarios de la Compañía. La Junta General de
12 Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
13 negocios sociales de la Compañía y para adoptar las decisiones que juzgue
14 conveniente en defensa de la misma. Artículo Décimo Cuarto.- CLASE DE
15 JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de los accionistas son
16 Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
17 Compañía, salvo en el caso de Juntas Universales contempladas en el
18 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Décimo
19 Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria, se
20 reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar asuntos
22 específicos en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta
23 y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el
24 orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá
25 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores creados por
26 el Estatuto, aún cuando no figure en el orden del día. Artículo Décimo Sexto.-
27 JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se
28 reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la



1 convocatoria en cualquier época. Artículo Décimo Séptimo.- **JUNTA**
2 UNIVERSAL.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta
3 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
4 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
5 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
6 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
7 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los
8 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no
9 se considere suficientemente informado. Artículo Décimo Octavo.-
10 CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.- La Junta General sea ordinaria o
11 extraordinaria, será convocada por el Gerente General, por la prensa, en uno
12 de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la
13 Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
14 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria
15 será nula, salvo en lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la
16 Ley de Compañías. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta
17 General. El Comisario concurrirá a las Juntas Generales y será especial e
18 individualmente convocado. Su inasistencia no será causal de diferimiento de
19 la reunión. Artículo Décimo Noveno.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La
20 Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar
21 en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella
22 por el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales, se
23 reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se
24 expresará así en la segunda convocatoria que se haga, en la segunda
25 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.
26 Artículo Vigésimo.- QUORUM DECISORIO.- Salvo las excepciones previstas
27 en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas
28 por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

1 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas
2 del Estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán
3 referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Artículo Vigésimo
4 Primero.- QUORUM ESPECIAL.- Para la Junta General Ordinaria o
5 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
6 capital, la transformación, la fusión, disolución anticipada de la Compañía en
7 proceso de liquidación, la convalidación y en cualquier modificación del
8 Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la
9 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, esto es la tercera parte
10 del capital pagado, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
11 no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
12 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así
13 convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para
14 resolver uno o más puntos mencionados en el inciso primero de este artículo,
15 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
16 Artículo Vigésimo Segundo.- PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTA DE
17 JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente de la
18 Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pero en caso de
19 ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas
20 funciones las personas, sean estos accionistas o no de la Compañía que
21 fueren designados en ese momento por los concurrentes a la respectiva
22 Junta. Antes de declararse instalada la Junta, el Secretario formará la lista de
23 los asistentes, señalando quienes concurren por sus propios derechos y
24 quienes lo hacen en representación de otros accionistas que hubieren
25 obtenido la correspondiente representación ya sea mediante carta o poder
26 notarial, documentos que se incorporarán para formar el expediente relativo a
27 la reunión de la Junta. El Secretario incluirá en la lista de los asistentes a los
28 tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y



1 Accionistas. Igualmente el Secretario de la Junta, al formular la lista anotará
2 los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor
3 de las acciones y el número de votos que les corresponda, dejando constancia
4 con su firma y la del Presidente de la Junta, el alistamiento total que se
5 hiciere. Artículo Vigésimo Tercero.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de
6 celebrada la Junta General deberá extenderse un Acta en la cual conste las
7 deliberaciones y acuerdos, la misma que llevará la firma del Presidente y
8 Secretario. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, así
9 mismo en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas con
10 numeración continua y sucesivas, y; rubricadas una a una por el Secretario.
11 De cada Junta se formará un expediente que contendrá: copia del Acta,
12 documentos que justifiquen la convocatoria carta o poderes de representación
13 y los demás documentos que conozca la respectiva Junta General. Artículo
14 Vigésimo Cuarto.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta
15 General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
16 sociales y para tomar decisiones que convienen para la defensa de la
17 Compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover
18 Presidente y Gerente General de la Compañía, y al Comisario Principal y
19 Suplente y a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido
20 creado por el Estatuto. Fijar la retribución de los Administradores y Comisario,
21 así como los honorarios y gastos de representación cuando se estime
22 conveniente. b) Conocer anualmente, las cuentas, el balance y los informes
23 que presentaren los administradores y Comisario acerca de los negocios
24 sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse ni el
25 balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el informe del
26 Comisario. c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. d)
27 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiadas y obligaciones. e)
28 Resolver acerca de las amortizaciones de las acciones. f) Autorizar al Gerente

1 General la celebración de actos y contratos superiores a CINCUENTA MIL
2 DOLARES AMERICANOS. g) Acordar las modificaciones del contrato social.
3 h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la
4 Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, la
5 retribución de los liquidadores y conseguir las cuentas de la liquidación. i)
6 Autorizar la compra de bienes inmuebles de la Compañía, así para su
7 enajenación, hipoteca o cualquier otro gravamen que limite su dominio,
8 excepto su arrendamiento de los mismos. j) Resolver acerca de la cesión de
9 las acciones o participaciones, que la Compañía tenga o llegare a tener en
10 otras Compañías. k) Conceder la autorización para el otorgamiento de
11 poderes generales a nombre de la Compañía. l) Conocer y aprobar los
12 reglamentos que regulen la vida administrativa y económica de la Sociedad.
13 m) En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad
14 con la ley y con lo establecido en los presentes Estatutos, especialmente los
15 asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue
16 conveniente en defensa de los intereses de la Compañía. Artículo Vigésimo
17 Quinto.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, le corresponde al
19 Gerente General de la misma. En caso de falta, ausencia temporal o definitiva
20 del Gerente General, será reemplazado por el Presidente de la misma o
21 viceversa. Artículo Vigésimo Sexto.- DEL PRESIDENTE, ATRIBUCIONES Y
22 DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta General por el período de
23 cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente de la
24 Compañía no se requiere ser accionista de la misma. Sus atribuciones y
25 deberes son: a) Supervigilar la marcha de la Compañía. b) Suscribir los
26 certificados provisionales y los correspondientes títulos de acciones,
27 conjuntamente con el Gerente General. c) Presidir las Juntas Generales
28 conjuntamente con el Secretario. d) Reemplazar al Gerente General en caso



1 de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste. e) Las demás
2 atribuciones determinadas en la Ley, que no estén encargadas a otro
3 Organismo Administrador. Artículo Vigésimo Séptimo.- DEL GERENTE
4 GENERAL, ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General será elegido
5 por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
7 misma. Son sus atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales. b) Suscribir
8 conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de acciones de los
9 accionistas. c) Nombrar empleados, trabajadores y removerlos por causas
10 legales. d) Nombrar Apoderados Generales, previa autorización de la Junta
11 General. e) Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de
12 trabajo. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
13 anual sobre la situación financiera de la Compañía, así mismo el Balance
14 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias. g) Disponer de los Fondos y
15 Bienes de la Sociedad, bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase
16 de actos y contratos con personas naturales y jurídicas para firmar pedidos,
17 facturas y demás comprobantes que demanden el movimiento normal de la
18 Sociedad, hasta por la suma de CINCUENTA MIL DOLARES AMERICANOS,
19 las operaciones de crédito, firmar pagarés, letras de cambio y emisión de
20 pagos en efectivo o cheque, se limitarán a la suma de CINCUENTA MIL
21 DOLARES AMERICANOS. Para cantidades mayores, se requiere la firma del
22 Presidente y Gerente General simultáneamente. h) Cuidar que se lleve
23 correctamente la Contabilidad, Archivo y Correspondencia de la Compañía. i)
24 Presentar a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de
25 las utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de
26 Compañías. j) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o
27 impedimento de este administrador. k) Elaborar el presupuesto anual, así
28 como el plan de actividades de la Compañía. l) En virtud de la representación

1 legal, el Gerente General podrá comparecer a juicio a nombre de la
2 Compañía, sea ésta como actora o demandada, quedando facultado para
3 designar procuradores judiciales en casos determinados. m) Las demás
4 atribuciones establecidas en la Ley. Los Estatutos y demás disposiciones
5 emanadas en la Junta General. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
6 **FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO.-**
7 **Artículo Vigésimo Octavo.- FISCALIZACION.-** La fiscalización de la Compañía
8 estará a cargo de un Comisario principal y un suplente, que será nombrado
9 por la Junta General de Accionistas, por un período de un año. Para ser
10 Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones y
11 deberes son los siguientes: a) Exigir al Gerente General la entrega de un
12 Balance de Comprobación. b) Examinar en cualquier momento los libros,
13 documentos y archivos en general de la Compañía, los estados de caja y
14 cartera. c) Revisar el Balance General y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
15 d) Presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre
16 los mismos. e) Convocar a Juntas Generales de Accionistas en los casos
17 previstos expresamente en la Ley de Compañías. f) Solicitar al Presidente o al
18 Gerente General que se hagan constar en el orden del día de la convocatoria
19 de la Junta General los puntos que crea convenientes. g) Asistir con voz
20 informativa a las Juntas Generales. h) Vigilar en cualquier tiempo las
21 operaciones económicas y financieras de la Empresa. i) Pedir informe a los
22 administradores sobre las diversas operaciones y gestiones efectuadas por
23 ellos, relacionados con objetos y actividades de la Compañía. j) Presentar a la
24 Junta General las denuncias que reciba acerca de la Administración con el
25 informe relativo a la misma. El incumplimiento de esa obligación lo hará
26 personal y solidariamente responsable con los administradores. k) Cumplir
27 con todos los deberes que le asigne la Ley, el presente Estatuto y las
28 resoluciones que emane la Junta General de Accionistas. Muy especialmente

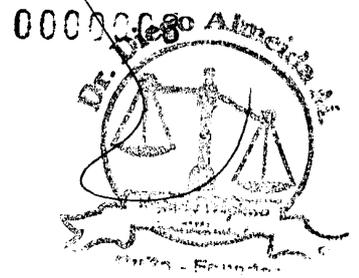


1 está facultado para cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo
2 doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías. Artículo
3 Vigésimo Noveno.- **REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y**
4 **EJERCICIO ECONOMICO.-** Las utilidades de la Compañía se distribuirán a
5 los accionistas en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.
6 Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
7 percibido del Balance Anual. No podrá pagárseles interés. De las utilidades
8 líquidas que resulte de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no
9 mayor a un diez por ciento, destinado a formar un Fondo de Reserva legal,
10 hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.
11 En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva si éste,
12 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La
13 Compañía por resolución de la Junta General, podrá acordar la formación de
14 una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que
15 pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios
16 destinados a su formación, el mismo que se deducirá el porcentaje previsto en
17 los incisos anteriores de las utilidades líquidas anuales, deberá asignarse por
18 lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas,
19 salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. El ejercicio
20 económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.
21 Artículo Trigésimo.- **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se
22 disolverá por cualquiera de los causales establecidos en la Ley y sus
23 correspondientes reformas. En caso de la liquidación, correrá a cargo del
24 Gerente General de la Compañía, observando las disposiciones y reformas de
25 la Ley antes mencionada. Artículo Trigésimo Primero.- **INTEGRACION DEL**
26 **CAPITAL.-** El capital de **ANDES CLIMBING ECUADOR S.A. ANDCLIM**, es de
27 **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800.00)**, que ha sido
28 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en el cincuenta por ciento,

1 el saldo a un año plazo, de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de
2 capital. **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

3	NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUM. ACCIONES
4		SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	
5	DIEGO ARMANDO CUMBAJIN PARRA	480.00	240.00	240.00	480
6	BLANCA JANETH PAEZ QUISAGUANO	320.00	160.00	160.00	320
7	TOTAL	800.00	400.00	400.00	800

8 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de
9 Compañías, la parte del capital pagado en numerario, será depositado en una
10 Cuenta Especial de INTEGRACION DE CAPITAL, la misma que será abierta a
11 nombre de **ANDES CLIMBING ECUADOR S.A. ANDCLIM**, en uno de los
12 bancos de la ciudad de Quito. El certificado de depósito bancario se
13 protocolizará con la escritura pública correspondiente. **CLAUSULA CUARTA.-**
14 De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo doscientos cincuenta y siete de la Ley
15 de Compañías se designa con el cargo de Presidente a la señorita Blanca
16 Janeth Páez Quisaguano, y para el cargo de Gerente General y
17 Representante Legal al señor Diego Armando Cumbajín Parra, para que
18 proceda a suscribir todos los documentos y realizar todos los trámites que
19 fueren necesarios, para el perfeccionamiento del presente acto jurídico. Usted
20 señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la
21 perfecta validez de esta escritura pública".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA)**. Los
22 comparecientes se afirman y ratifican en la minuta inserta, la misma que se
23 halla redactada y firmada por el **Doctor EDUARDO VERDEZOTO PAREDES**,
24 Abogado con matrícula profesional número siete mil cuatrocientos setenta y
25 dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la
26 presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída
27 que les fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y



1 firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada la presente
2 escritura al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

3

~~4~~

5

6 **Sr. DIEGO ARMANDO CUMBAJÍN PARRA**

7 **C.C.N.- 171588971-1**

8

~~9~~

10

11 **BLANCA JANETH PÁEZ QUISAGUANO**

12 **C.C.N.- 171498625-2.**

13

14

15

16

DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

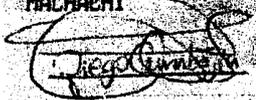
GENÉRAL CIUDADANÍA No. 171588971-1

CUMBAJIN PARRA DIEGO ARMANDO
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

01 JUNIO 1986

REG. CIVIL 001-1 0169 09337 M

PICHINCHA/MEJIA
 MACHACHI 1986




ECUATORIANO 171588971 E333312242

SOLTERO

SUPERIOR TEC. SUP. GUÍA. NAC. TUR

SEGUNDO PEDRO CUMBAJIN

CUZ MARTINA PARRA

MEJIA 23/04/2012

23/04/2024

FECHA DE CADUCIDAD

RESERVA DUP 0007687



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

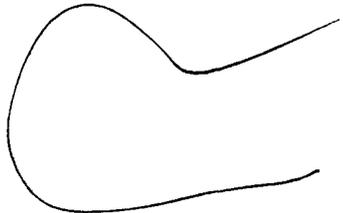
015

015 - 0155 1715889711

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUMBAJIN PARRA DIEGO ARMANDO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	MACHACHI	0
MEJIA	TARSOQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171498625-2

NOMBRES Y APELLIDOS
PAEZ QUISAGUANO BLANCA JANETH

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI

FECHA DE NACIMIENTO
14 MAYO 1984

REG. CIVIL 001-1-0243 00243 SE. E

PICHINCHA/MEJIA
MACHACHI 1984



[Signature]
FRENTE

0000009

EQUATORIANA***** E9324221

SOLTERO BACHILLER

SECUNDARIA

SEGUNDO MARIO PAEZ

BLANCA LUZMILA QUISAGUANO

QUITO 09/08/2005

09/08/2018

FORMA REN 2071409 Pch



[Signature]
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

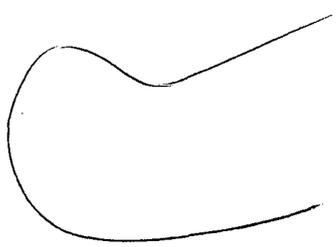
030

030 - 0117 1714986252

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAEZ QUISAGUANO BLANCA JANETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA MACHACHI 0
MEJIA ZONA 0
CANTÓN PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7604750

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1707597488 VERDEZOTO PAREDES EDUARDO WILLIAM

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ANDES CLIMBING ECUADOR S. A. ANDCLIM ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604750

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2014 12:45:54

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
DIEGO ARMANDO CUMBAJIN PARRA	240.00
BLANCA JANETH PAEZ QUISAGUANO	160.00
TOTAL	400.00

La suma de:

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
con cero centavos.**

Que depositan en una **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**, que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará:

ANDES CLIMBING ECUADOR S.A. ANDCLIM

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

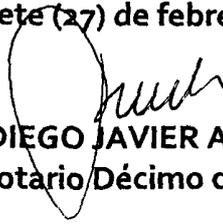
En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA**, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

PRODUBANCO**BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO, Miércoles, febrero 26, 2014

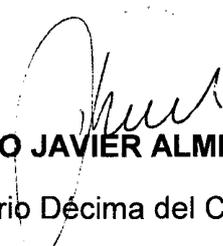
Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,**
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **Segunda Copia Certificada,** debidamente sellada y firmada, en
Quito a, veinte y siete (27) de febrero del año dos mil catorce.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA ANDES CLIMBING ECUADOR S.A. ANDCLIM** celebrada el 27 de Febrero de 2014 ante el Suscrito Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Diego Almeida Montero, y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Subdirector de Actos Societarios Subrogante y mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000827 de 7 de Marzo de 2014, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 17 de marzo de 2014.- factura No.81649

pal


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

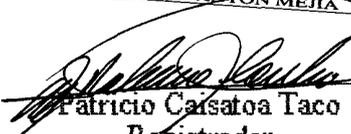
Notario Décimo del Cantón Quito



RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotada e inscrita con los números 50 del Repertorio y 6 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Jueves 3 de Abril del 2014 a las ocho horas.- Certifico



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CANTÓN MEJÍA


Patricio Caisatoa Taco
Registrador



REGISTRADOR DEL CANTÓN MEJÍA

RAZÓN: La Resolución que antecede queda anotada e inscrita con los números 50 del Repertorio y 6 del Registro Mercantil.- Machachi hoy Jueves 3 de Abril del 2014 a las ocho horas.- Certifico



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CANTÓN MACHACHI

CANTÓN MACHACHI

[Handwritten Signature]
Patricio Casanova Páez
Registrador





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

12726

Quito, 05 MAY 2014

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDES CLIMBING ECUADOR S. A. ANDCLIM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO